

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Agosto treinta de dos mil veintitrés. Señor juez, al estudiar la presente demanda se observan que la parte actora cumplió con los requisitos solicitados por el despacho, pero respecto a las cuentas realizadas por la parte ejecutante, en la en la liquidación realizada no se totalizo de forma correcta la cual dio un total de **\$5.868.154,26** y la realizada por el Juzgado es **\$6.179.307,84**, por lo que difiere de la suma calculada por el despacho Sírvase proveer.

WILTON FABIAN ORREGO ZAPATA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), treinta de agosto de dos mil veintitrés

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO POR ALIMENTOS |
| Ejecutante | MONICA YULIET GOMEZ MIRANDA en representación de la niña MARIANGEL MESA GOMEZ |
| Ejecutado | JUAN CAMILO MESA CASTAÑO |
| Radicado | Nro. 05001-31-10-002-2023-00402-00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Interlocutorio Nro.583 de 2023 |

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de la referencia y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, seiscientos

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **MONICA YULIET GOMEZ MIRANDA**, en representación de la niña **MARIANGEL MESA GOMEZ**, frente al señor **JUAN CAMILO MESA CASTAÑO**, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L (\$6.179.307,84)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias, causadas desde el mes de enero de 2015 hasta el mes de Agosto de 2023, en los cuales se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 05% mensual, conforme a la acta de conciliación el 13 de enero de 2015, emitida la de Defensoría de Familia de asuntos conciliables Centro Zonal Aburra Norte del ICBF Regional Antioquia, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP)

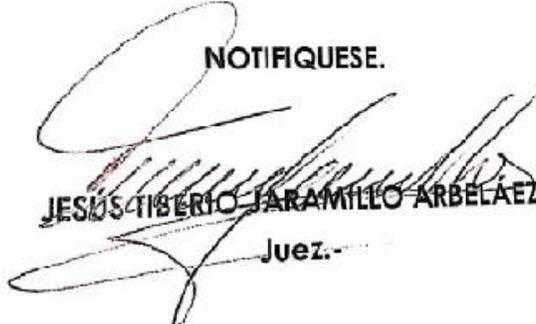
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la estudiante de derecho **STEPHANY HENAO HINOJOSA** con **C.C. 1.152.451.304**, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.